

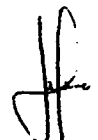
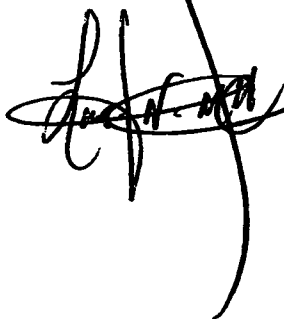
Contrato N° 174

Página 1

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE PINTURA Y THINNER.

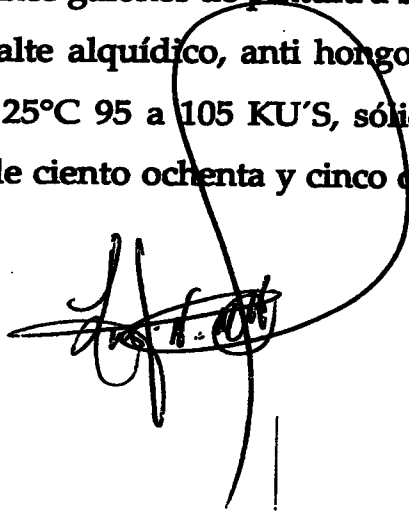
NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. Cuentadancia número C dos guión cuatro (C2-4). En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de junio de dos mil quince, **COMPARECEN:** Por una parte, el licenciado **LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número dos mil trescientos cuarenta y ocho (2348) ochenta mil trescientos noventa y dos (80392) mil ochocientos cuatro (1804); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúa en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**, en lo que sigue "**LA CONFEDERACIÓN**" conforme lo establece el inciso a) del artículo noventa y seis de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, calidad que acredita con: a) Certificación del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la referida entidad número diez diagonal dos mil catorce guión CE guión CDAG, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, b) Certificación del acta de toma de posesión del referido cargo, número cero cero uno diagonal dos mil catorce de la Dirección de Gestión de Personal de la institución, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; y, el señor **ESTUARDO ANTONIO SIERRA PONCE**, de treinta y dos años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con documento personal de identificación (DPI) con código único de identificación número mil seiscientos sesenta y nueve

(1669) veintitrés mil novecientos cincuenta y ocho (23958) cero ciento uno (0101); extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de **GERENTE DE OPERACIONES y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad "**DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", y en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número de partida sesenta y cuatro mil trescientos tres, folio novecientos cincuenta y uno, libro ciento cincuenta y siete; y acredita la calidad en la que actúa con el acta notarial que contiene su nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de junio de dos mil catorce, por el notario Gustavo Adolfo Gómez Barrientos, inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número de partida cuatrocientos veintiocho mil ochocientos sesenta y tres, folio doscientos ochenta y cuatro, libro trescientos cincuenta y seis de Auxiliares de Comercio. Se tienen a la vista los documentos con que se acreditan las personerías que se ejercitan, las que de conformidad con la ley son suficientes para el otorgamiento del presente contrato. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto convienen en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE PINTURA Y THINNER**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiesta licenciado LUIS NESTOR MADRID GONZÁLEZ, en la calidad con que actúa, que su representada adjudicó en forma parcial a la entidad "**DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el evento denominado



"Compra de Pintura y Thinner que Serán Utilizados en las Instalaciones Deportivas de la CDAG a Nivel Nacional", dentro del proceso de cotización pública número CDAG guión cero dos guión dos mil quince; y de conformidad con: a) Acta número treinta y dos guión dos mil quince guión JC guión CDAG, de fecha once de mayo de dos mil quince, de la Junta de cotización designada específicamente para este caso; y, b) Acuerdo número cero treinta y ocho diagonal dos mil quince guión G guión CDAG, de la Gerencia de "LA CONFEDERACIÓN", de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **TERCERA: DECLARACIÓN JURADA.** El señor ESTUARDO ANTONIO SIERRA PONCE, en la calidad acreditada, declara bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y su pena, que ni él ni su representada, la entidad **INDUSTRIAL RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: OBJETO.** De conformidad con la oferta presentada, las bases y especificaciones para la cotización, que forman parte del presente instrumento y serán aplicables en todo aquello que no lo contradiga, "EL CONTRATISTA" se obliga a **VENDER** a "LA CONFEDERACIÓN" lo siguiente: **REGLÓN NÚMERO UNO:** Ciento setenta y cinco galones de pintura de tráfico, color amarillo pantone "1225 C", para canchas deportivas, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 67 a 75 KU'S, densidad (Kg/lit) 1.40 mínimo, sólidos en peso 69.5%, rendimiento (M/L) 20.00, acabado mate, secado al tacto 5 minutos, secado duro 20 a 30 minutos,

lavabilidad 100%", Acidez no aplica. Con precio de doscientos quetzales (Q200.00) por galón, el valor del presente renglón es de treinta y cinco mil quetzales (Q35,000.00). **RENGLÓN NÚMERO DOS:** Veinticinco galones de pintura de tráfico, color negro "Pantone Black C", para canchas deportivas, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 67 a 75 KU'S, densidad (Kg/lit) 1.40 mínimo, sólidos en peso 69.5%, rendimiento (M/L) 20.00, acabado mate, secado al tacto 5 minutos, secado duro 20 a 30 minutos, lavabilidad 100%", Acidez no aplica. Con precio de doscientos quetzales (Q200.00) por galón, el valor del presente renglón es de cinco mil quetzales (Q5,000.00). **RENGLÓN NÚMERO TRES:** Setenta y cinco galones de pintura a base de aceite, color negro "Pantone Black C", Esmalte Alquídico, antihongos, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 95 a 105 KU'S, sólidos en peso 28%, lavabilidad 100%". Con precio de ciento cincuenta y tres quetzales (Q153.00) por galón, el valor del presente renglón es de once mil cuatrocientos setenta y cinco quetzales (Q11,475.00). **RENGLÓN NÚMERO CUATRO:** Setenta y cinco galones de pintura a base de aceite, color blanco puro, esmalte alquídico, anti hongos, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 95 a 105 KU'S, sólidos en peso 28%, lavabilidad 100%". Con precio de ciento cincuenta y tres quetzales (Q153.00) por galón, el valor del presente renglón es de once mil cuatrocientos setenta y cinco quetzales (Q11,475.00). **RENGLÓN NÚMERO CINCO:** Quince galones de pintura a base de aceite, color plateado "Pantone 877 C", esmalte alquídico, anti hongos, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 95 a 105 KU'S, sólidos en peso 28%, lavabilidad 100%". Con precio de ciento ochenta y cinco quetzales (Q185.00) por galón, el valor

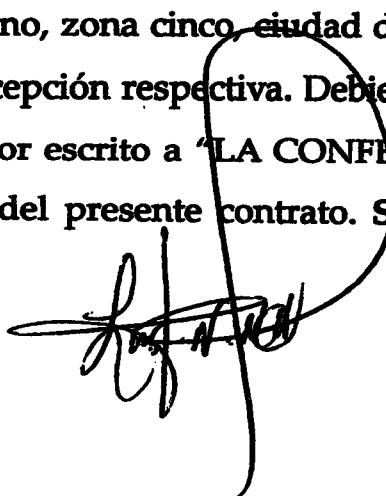
A large, stylized handwritten signature in black ink, with a circular stamp or mark overlapping it. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.A smaller, stylized handwritten signature in black ink, located to the right of the larger signature.

del presente renglón es de dos mil setecientos setenta y cinco quetzales (Q2,775.00). **RENGLÓN NÚMERO SEIS:** Cuarenta cubetas de pintura para canchas deportivas, color azul "Pantone 2955 C", Pintura antideslizante para brindar máxima protección a canchas deportivas de concreto, brinda máxima visibilidad y baja reflexión de luz, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 110 a 120 KU'S, sólidos en peso 52%", resistencia exterior, rayos UV", abrasión e intemperismo. Con precio de seiscientos sesenta quetzales (Q660.00) por cubeta, el valor del presente renglón es de veintiséis mil cuatrocientos quetzales (Q26,400.00).

RENGLÓN NÚMERO SIETE: Sesenta galones de pintura para canchas deportivas, color Verde "Pantone 555 C", pintura antideslizante para brindar máxima protección a canchas deportivas de concreto, brinda máxima visibilidad y baja reflexión de luz, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 110 a 120 KU'S, sólidos en peso 52%", resistencia a

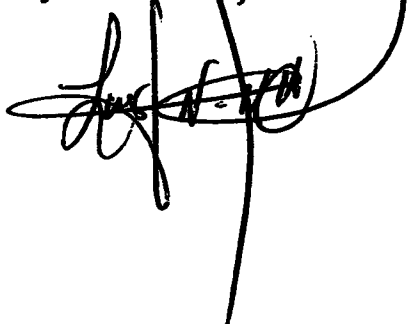
exteriores, rayos "UV", abrasión e intemperismo. Con precio de ciento sesenta quetzales (Q160.00) por galón, el valor del presente renglón es de nueve mil seiscientos quetzales (Q9,600.00). **RENGLÓN NÚMERO OCHO:** Diez galones de pintura para canchas deportivas, Rojo "Pantone 1795 C", pintura antideslizante para brindar máxima protección a canchas deportivas de concreto, brinda máxima visibilidad y baja reflexión de luz, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 110 a 120 KU'S, sólidos en peso 52%", resistencia a exteriores, rayos "UV", abrasión e intemperismo. Con precio de ciento sesenta quetzales (Q160.00) por galón, el valor del presente renglón es de mil seiscientos quetzales (Q1,600.00). **RENGLÓN NÚMERO NUEVE:** Quince galones de pintura para canchas deportivas,

color Amarillo "Pantone 1235 C", pintura antideslizante para brindar máxima protección a canchas deportivas de concreto, brinda máxima visibilidad y baja reflexión de luz, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 110 a 120 KU'S, sólidos en peso 52%", resistencia a exteriores, rayos "UV", abrasión e intemperismo. Con precio de ciento sesenta quetzales (Q160.00) por galón, el valor del presente renglón es de dos mil cuatrocientos quetzales (Q2,400.00). **RENGLÓN NÚMERO DIEZ:** Veinticinco galones de pintura para canchas deportivas, color Blanco Puro, pintura antideslizante para brindar máxima protección a canchas deportivas de concreto, brinda máxima visibilidad y baja reflexión de luz, con las siguientes especificaciones: "Viscosidad 25°C 110 a 120 KU'S, sólidos en peso 52%", resistencia a exteriores, rayos "UV", abrasión e intemperismo. Con precio de ciento sesenta quetzales (Q160.00) por galón, el valor del presente renglón es de cuatro mil quetzales (Q4,000.00). **RENGLÓN NÚMERO ONCE:** Cien galones de thinner laca, solvente utilizado para disolver, diluir, adelgazador o rebajador de pinturas. Con precio de setenta y cinco quetzales (Q75.00) por galón, el valor del presente renglón es de siete mil quinientos quetzales (Q7,500.00). **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** La entrega de la pintura y thinner, de común acuerdo con la "LA CONFEDERACIÓN", en el almacén ubicado en el parqueo anexo al edificio del Palacio de los Deportes, veintiséis calle número nueve guión treinta y uno, zona cinco, ciudad de Guatemala; para lo cual se elaborará el acta de recepción respectiva. Debiendo para tal efecto "EL CONTRATISTA" notificar por escrito a "LA CONFEDERACIÓN" la fecha de entrega dentro del plazo del presente contrato. **SEXTA: CALIDAD DE LA PINTURA Y**



THINNER. "EL CONTRATISTA" se obliga a lo siguiente: a) Que la pintura y thinner objeto del presente contrato deberán ser de primera calidad, ser fabricados y de la misma marca y procedencia que las muestras proporcionadas; b) Entregar la pintura y thinner totalmente sellados de fabricación, así como garantizar su vida útil. **SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** "LA CONFEDERACIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por la pintura y thinner objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q117,225.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero por estar exenta "LA CONFEDERACIÓN" del pago de impuestos y arbitrios, según el artículo noventa y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hará entrega de la constancia de exención respectiva. Dicha cantidad se hará efectiva dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, acompañada de: a) Certificación del acta de recepción; b) Copia de la Fianza de Cumplimiento; c) Fianza de calidad; y, d) Fianza de saldos deudores. Los pagos citados se realizarán con cargo a la partida número dos mil quince guión mil ciento treinta guión cero cero sesenta y uno guión once guión cero cero guión cero cero cero guión cero catorce (2015-1130-0061-11-00-000-014), renglones presupuestarios números doscientos sesenta y uno (261) y doscientos sesenta y siete (267) del presupuesto de "LA CONFEDERACIÓN", según constancia de disponibilidad presupuestaria número veinticuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa. **OCTAVA: PLAZO.** El plazo para la entrega de la pintura y thinner objeto del presente contrato es de un día hábil, contado a partir del primer

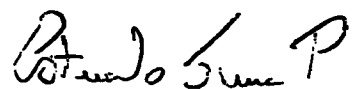
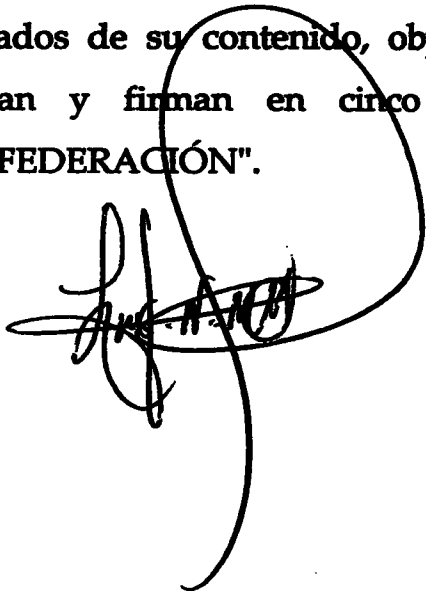
día hábil siguiente de la publicación en el sistema de "Guatecompras" de la aprobación de este contrato. **NOVENA: PROHIBICIÓN.** Se prohíbe a "EL CONTRATISTA" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, bajo pena de nulidad de los pactos o negocios que celebre con terceras personas. **DÉCIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de "LA CONFEDERACIÓN" una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento del total del contrato, extendida por afianzadora autorizada para operar en el país, que se deberá mantener vigente hasta que "LA CONFEDERACIÓN" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad. **UNDÉCIMA: FIANZA DE CALIDAD.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a prestar la fianza de calidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta garantía deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como requisito previo para la recepción de la pintura y thinner objeto del presente contrato, y mantenerse vigente durante dieciocho meses a partir de la recepción de los bienes. **DUODÉCIMA: FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudiera resultar a favor de "LA CONFEDERACIÓN", "EL CONTRATISTA" deberá prestar fianza, deposito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por cinco por el ciento (5%) del valor total del contrato. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía. **DÉCIMA TERCERA: SANCIÓN.** El retraso de "EL CONTRATISTA", en cada una de las entregas de la pintura y thinner objeto de este contrato, por causas imputables a él, se





sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar del valor total del contrato. **DÉCIMA CUARTA: COHECHO:** "EL CONTRATISTA" manifiesta que conoce las penas relativas la delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus modificaciones. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA CONFEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá rescindirse total o parcialmente por mutuo consentimiento o darlo por terminado unilateralmente "LA CONFEDERACIÓN" sin responsabilidad alguna de su parte, si a su juicio "EL CONTRATISTA": a) No subsanara el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le sean señaladas por parte de "LA CONFEDERACIÓN", dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación; b) Si estuviera insolvente, fuera declarado en quiebra, entrara en liquidación, administración judicial, fuere disuelto o celebrara acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; c) Si entregara a "LA CONFEDERACIÓN" documentación o declaración falsa, que afecte sustancialmente sus derechos, obligaciones o intereses; d) Negligencia o negativa en la entrega de la pintura y thinner. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga "LA CONFEDERACIÓN" a "EL CONTRATISTA" diez días antes de la fecha en la cual quedará rescindido el presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DIFERENCIAS.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento,

interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto "EL CONTRATISTA" señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos en quinta avenida número dieciséis guión sesenta y dos, zona diez, noveno nivel, Torre Platina Centro de Negocios, ciudad de Guatemala, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS.** A los pagos que se le hagan a "EL CONTRATISTA" se les deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación con el presente contrato, de conformidad con lo que establezca la ley. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados "LA CONFEDERACIÓN" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato. Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman en cinco hojas de papel membretado de "LA CONFEDERACIÓN".



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.11,722.50 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 643674

AFIANZADORA G&T S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 50/100.—

ANTE: CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA.—

Para garantizar: a nombre de DUWEST RECUBRIMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO, de fecha 16 de Junio del 2015 QUE SE REFIERE A LA COMPRAVENTA DE PINTURA Y THINNER, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.—

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 16 de Junio del 2015 al 15 de Octubre del 2015.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T S.A. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 23 de Junio del 2015.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado

JMORTIZ

ASESORÍA JURÍDICA
C.D.A.G.

RECEBIDO
24 JUN 2015

FIRMA: _____

HORA: _____

F-975

Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361 - 2333

Nº 0207133

AFIANZADORA  **G&T**

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD.- LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorratará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

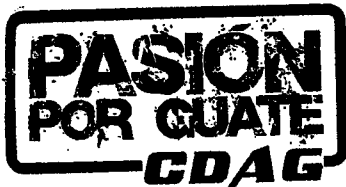
10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

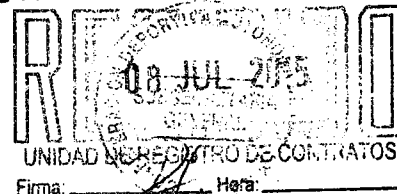
"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."



LA INFRASCRITA SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 57/2015-CE-CDAG DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

"ACUERDO NÚMERO 57/2015-CE-CDAG" CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN
DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO

Que conforme lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado en las diferentes contrataciones efectuadas por la institución para realizar compras de bienes, suministros, obras y servicios que se han requerido para el desarrollo de los planes institucionales en el ejercicio fiscal del año 2015, se ha procedido a faccionar el contrato administrativo correspondiente de conformidad con lo estipulado por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Licenciada Celeste Aida Ayala Marroquín, Asesora Jurídica, mediante hoja de trámite número HT-CDAG-AJ-167-2015, remitió el expediente original del proceso de Cotización Pública número CDAG-02-2015, para la "Compra de Pintura y Thinner que serán utilizados en las Instalaciones Deportivas de la CDAG a Nivel Nacional", que contiene el Contrato Administrativo número 174, de fecha 16 de junio de 2015, de la adjudicación parcial efectuada, el cual fue celebrado con la entidad Duwest Recubrimientos, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente de Operaciones y Representante Legal, Estuardo Antonio Sierra Ponce, para la adquisición de pintura y thinner que serán utilizados en las instalaciones deportivas de la CDAG a nivel nacional; el cual fue aprobado por el Comité Ejecutivo en el Punto Quinto: Punto de Gerencia, del Acta número 51/2015-CE-CDAG de fecha treinta de junio de 2015, por lo que procede emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO

Con base a lo preceptuado en el Artículo 95 incisos b) y p) del Decreto Numero 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

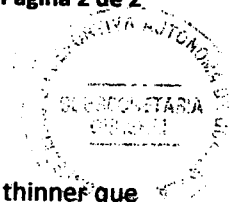
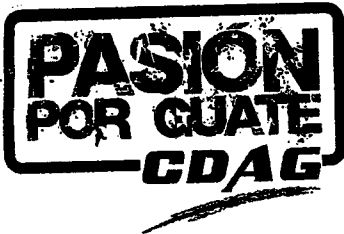
ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el contrato administrativo número 174, de fecha 16 de junio de 2015, de la Cotización Pública número CDAG-02-2015, para la "Compra de Pintura y Thinner que serán utilizados en las Instalaciones Deportivas de la CDAG a Nivel Nacional", el cual fue celebrado con la entidad Duwest Recubrimientos, Sociedad Anónima, por medio de su Gerente de Operaciones y

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

www.facebook.com/CDAG.Guatemala @cdag_gt cdagtv

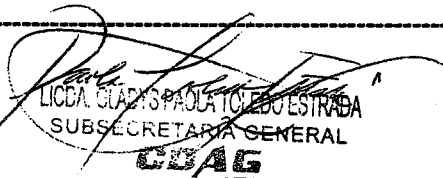


Representante Legal, Estuardo Antonio Sierra Ponce, para la adquisición de pintura y thinner que serán utilizados en las instalaciones deportivas de la CDAG a nivel nacional; por el plazo, monto y demás estipulaciones contractuales que en el cuerpo del mismo se establecen, conforme resolución de Comité Ejecutivo contenida en el Punto Quinto: Punto de Gerencia, del Acta número 51/2015-CE-CDAG de fecha treinta de junio de 2015.

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente debiéndose proceder a notificarlo a la Gerencia y a la Asesoría Jurídica de la Institución.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, CIUDAD DE GUATEMALA, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.” Firmas ilegibles.-----

Y PARA REMITIR A LA GERENCIA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, DOS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.-----


LICDA. GLADYS PAOLITO ESTRADA
SUBSECRETARÍA GENERAL
CDAG

Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv



COPIA

OFICIO NÚMERO 101-2015-AJ-CDAG

Guatemala, 3 de julio de 2015.

Licenciado:
SAUL ERIBERTO URRUTIA BARRIENTOS.
JEFE DE UNIDAD DE REGISTRO DE CONTRATOS.
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.
Presente:



Licenciado Urrutia:

Atentamente me dirijo a usted, para enviar copia del contrato administrativo número 174 de fecha 16 de junio de 2015, suscrito con Duwest Recubrimientos, S. A., copia del Acuerdo de Aprobación número 57/2015-CE-CDAG, así como la copia de la fianza de cumplimiento número 643674.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de Usted, con toda consideración.

Licda. Celeste Aida Ayala Madrid
Asesora Jurídica



Vo. Bo. Lic. Luis Néstor Madrid González
Gerente



UCA.jcc

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31 zona 5 Palacio de los Deportes • PRX: 2412-7500 • www.cdag.com.gt